

REPÚBLICA DE CHILE
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

PROPONE A S.E. LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
LA CREACIÓN DEL ÁREA MARINA COSTERA
PROTEGIDA DE MÚLTIPLES USOS RAPA NUI

En Sesión Ordinaria de 22 de noviembre de 2017 el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad ha adoptado el siguiente Acuerdo:

ACUERDO N° 34/2017

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 19 N° 8 y 32 N° 6 de la Constitución Política de la República; los artículos 34, 70 letra c), 71 letra c) y 73 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 1.963 de 1994 del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga como ley de la República el Convenio sobre Diversidad Biológica; en el Decreto Supremo N° 827 de 27 de agosto de 1995, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Protocolo para la Conservación y Administración de las Áreas Marinas y Costeras Protegidas del Pacífico Sudeste; el Decreto Supremo N° 236 de 2008 del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo; la Ley N° 18.892 de 1989 y sus modificaciones, Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado mediante el Decreto Supremo N° 430, de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el Decreto con Fuerza de Ley N° 340 de 1960 sobre Concesiones Marítimas; el Decreto Supremo N° 475 de 1994 del Ministerio de Defensa Nacional, que establece la Política Nacional de Uso del Borde Costero del Litoral de la República, y crea Comisión Nacional que indica; el informe técnico “Antecedentes y Análisis para la Creación de Área Marina Protegida de Múltiples Usos Rapa Nui en Isla de Pascua”, elaborado por el Ministerio del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme lo dispone el artículo 71 letra c) de la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente, es atribución del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad proponer al Presidente de la República la creación de las Áreas Protegidas del Estado.
2. Que, es deber del Estado tutelar la preservación de la naturaleza, así como velar por la protección y conservación de la diversidad biológica del país.

3. Que, conforme lo dispone el artículo 71 letra c) de la Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente, es atribución del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad proponer al Presidente de la República la creación de las Áreas Protegidas del Estado.
4. Que, el Ministerio del Medio Ambiente ha propuesto crear el Área Marina Costero Protegida de múltiples Usos Rapa Nui con una superficie aproximada de 579.368 km², que abarca la Zona Económica Exclusiva de la Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez, y se ubica en la provincia de Isla de Pascua, región de Valparaíso.
5. Que, el Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos Rapa Nui propuesta comprende porciones de agua, fondo de mar, rocas, las playas y los terrenos de playas fiscales de la Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez. Se excluye del Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos Rapa Nui el Parque Marino Motu Moturo Hiva, establecido mediante el Decreto Supremo del Ministerio de Economía N° 235 de 4 de diciembre de 2010, y el Área Marina Costera Protegida en los sectores denominados parques submarinos Coral Nui Nui, Motu Tautara y Hanga Oteo, establecidos mediante Decreto Supremo de Ministerio de Defensa Nacional N° 547 de 5 de mayo de 2000.
6. Que, el área se caracteriza por ecosistemas subtropicales únicos en el territorio marítimo de Chile y la presencia de arrecifes de corales tropicales con alto endemismo dentro de los cuales es posible identificar peces, algas e invertebrados que son únicos y de gran importancia cultural y socioeconómica.
7. Que, en el área propuesta se pueden observar mamíferos marinos como cetáceos, delfines, orcas, entre otros, de las familias Balaenopteridae, Physeteridae, Ziphiidae, Delphinidae y Phocidae. Dentro de estas familias se cuentan las siguientes especies: la ballena azul (*Balaenoptera musculus*), la ballena minke (*Balaenoptera bonaerensis*), la ballena jorobada (*Megaptera novaeangliae*), el cachalote (*Physeter macrocephalus*), el zifio de Cuvier (*Ziphius cavirostris*), el zifio de Blainville (*Mesoplodon densirostris*), la falsa orca (*Pseudorca crassidens*), la ballena piloto (*Globicephala* sp.), el delfín nariz de botella (*Tursiops truncatus*) y el delfín común (*Delphinus* sp.).
8. Que, de las 37 especies de aves presentes en las zonas costera y oceánica de la ecorregión de la Isla de Pascua, la taxa dominante la componen los Procellariiformes y Charadriiformes. Las familias Procellariidae y Laridae están representadas por 13 y 7 especies, respectivamente. Dentro de estas especies se pueden encontrar el ave del trópico de cola roja o tavake (*Phaethon rubricauda*), petreles, gaviotas, y piqueros, entre otros.
9. Que, el área asimismo presenta variados recursos hidrobiológicos, tales como el caracol pure (*Monetaria caputdraconis*), el atún de aleta amarilla o kahi (*Thunnus albacares*), el atún de ojos grandes (*Thunnus obesus*), el mahi mahi (*Coryphaena hippurus*), la albacora o ivi heheu (*Xiphias gladius*), la vidriola o toremo (*Seriola lalandi*), el jurel negro o ruhi (*Caranx lugubris*), el pez timón o nanue (*Kyphosus sandwicensis*), la langosta de Isla de Pascua o ura (*Panulirus pascuensis*), el tiburón mango o de Galápagos (*Carcharhinus galapaguensis*) y otros tiburones.
10. Que, la categoría de Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos permite la coexistencia armoniosa de diversas actividades, tales como pesca artesanal, turismo, investigación científica, educación, actividades culturales y conservación ambiental. Esta categoría permitirá una gestión integrada, considerando tanto especies marinas de importancia comercial, como aquellas de importancia ecológica, además de aspectos paisajísticos como los arrecifes de corales, entre otros. Bajo esta categoría se pretende proteger el entorno natural considerando todos sus componentes y que las actividades que se desarrollan en su interior deben ejecutarse de forma tal que no afecten los objetos de protección.

11. Que, entre los meses de mayo y septiembre de 2017 el Ministerio del Medio Ambiente desarrolló un proceso de consulta indígena en aplicación del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

SE ACUERDA:

1. **Pronunciarse favorablemente** sobre la creación del Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos Rapa Nui, que abarca la Zona Económica Exclusiva de la Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez, en la provincia de Isla de Pascua, región de Valparaíso, con una superficie aproximada de 579.368 km².
2. **Proponer a S.E. la Presidenta de la República** la creación del del Área Marina Costera Protegida de Múltiples Usos Rapa Nui, en los términos referidos anteriormente, para su posterior oficialización mediante Decreto Supremo expedido a través del Ministerio del Medio Ambiente.


MARCELO MENA CARRASCO
MINISTRO DEL MEDIO AMBIENTE
MINISTRO PRESIDENTE
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD


CONRADO RAVANAL FIGARI
JEFE (S) DIVISIÓN JURÍDICA
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
SECRETARIO
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD


LPH

Distribución:

- Consejo de Ministros para la Sustentabilidad
- Gabinete Ministerial, Ministerio del Medio Ambiente
- División Jurídica, Ministerio del Medio Ambiente
- División de Recursos Naturales y Biodiversidad, Ministerio del Medio Ambiente